

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:								
Referencia: EX-2021-55956468-APN-MGESYA#INAES - Anexo V								
PRODUCTORES RURALES								
MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE COOPERATIVAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES CON TRES ASOCIADOS/AS. ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALESLIMITADA.								
Endesiendo lashoras del díadel mes dede 20en el local desito en la calley como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por, se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de provisión de servicios, las personas que han firmado la asistencia a la Asamblea Abrió el actoen nombre de los/as iniciadores/as, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1°) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2°) Informe de los/as Iniciadores/as. 3°) Discusión y aprobación del estatuto. 4°) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5°) Elección del/a integrante del Consejo de Administración y de un/a Síndico/a titular. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1°) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los/as								
presentes designaron como Presidente/a y Secretario/a a y								
proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, sociales, morales y culturales que ellas reportan. 3°) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el/la Presidente/a invitó al/la Secretario/a a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: CAPITULO 1. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1°: Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALESLIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios								

que se re	egirá	por las di	spos	iciones	s del pr	esente	estatuto, y	en to	odo ac	quello q	ue éste	e no p	revi	ere, p	or la	ı legisl	ación
vigente	en	materia	de	coope	erativas	s. AR'	ΓÍCULO	2°:	La	Coope	rativa	tend	lrá	su	dom	icilio	legal
en			A	RTÍC	ULO 3	8°: La d	uración de	e la C	Coope	rativa e	s ilimi	tada.	En o	caso	de d	isoluci	ón su
liquidac	ión se	hará cor	arre	glo a l	lo estab	olecido	por este es	statut	o y la	legislad	ción co	opera	ativa	. AR	TIC	ULO 4	1º : La
Coopera	tiva e	excluirá d	e tod	os sus	actos 1	as cues	tiones, pol	íticas	, relig	giosas, s	indica	les, d	e na	ciona	lidac	l, regio	nes o
discrimi	nació	n negati	va	hacia	los p	ueblos	indígena	s. A	RTÍ	CULO	5°	La	Coo	perati	iva	tendrá	por
objeto:_																	

Las tareas antes descriptas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y/o económica de otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los/as asociados/as y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. ARTÍCULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. Para el mejor cumplimiento del objeto social, el Consejo de Administración podrá resolver la formación de subgrupos de prestaciones según las diversas características de ellos, como forma de seccionalización ARTÍCULO 8º: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS. ARTÍCULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. ARTÍCULO 10°: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cien (100) cuotas sociales. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 11º: Son derechos de los/as asociados/as: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados/as; g) Solicitar al/la Síndico/a Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. ARTÍCULO 12°: Son obligaciones de los/as asociados/as: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. ARTÍCULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa; d) en la sección trabajo, pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas.

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirá el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados/as y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTÍCULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del/la Presidente/a, Tesorero/a, si es que lo hubiera y el/la Síndico/a. ARTÍCULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados/as. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado/a y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTÍCULO 17°: El/la asociado/a que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el/la deudor/a a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar exigir por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTÍCULO 18°: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el/la asociado/a realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del/la asociado/a puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTÍCULO 19º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. ARTÍCULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los/as asociados/as sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. ARTÍCULO 22º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán, en la forma y bajo las modalidades que establece la autoridad de aplicación, los siguientes: 1º) Registro de Asociados/as. 2º) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. ARTÍCULO 23º: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se

ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día _ de cada año. ARTÍCULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines, ARTÍCULO 25º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los/as asociados/as en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro de los 30 días. ARTÍCULO 26°: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas al cierre del ejercicio anterior, si así lo resolviera la Asamblea, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5º) El resto se distribuirá entre los/as asociados/as en concepto de retorno en proporción al servicio efectivamente prestado. ARTÍCULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTÍCULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTÍCULO 29º: El importe de los retornos quedará a disposición de los/as asociados/as después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros/as y síndicos/as, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización pudiéndose realizar bajo las previsiones del artículo 158 del Código Civil y Comercial. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados/as serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre

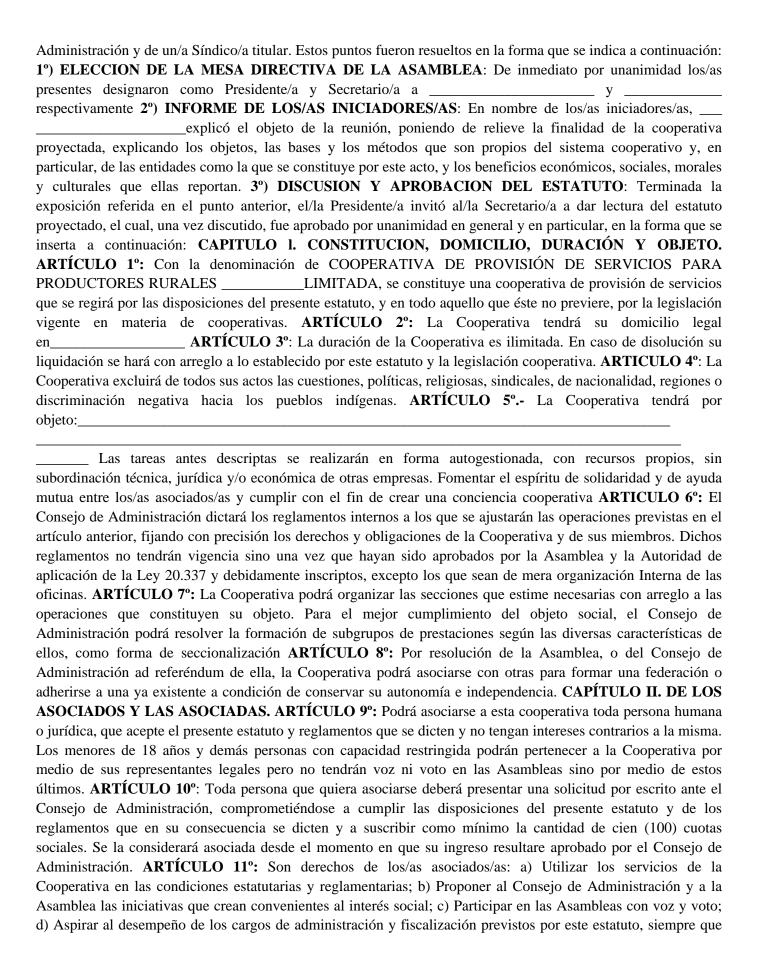
exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los/as asociados/as serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los/as asociados/as. En entidades de cuatro o menos asociados/as las asambleas deberán ser unánimes. ARTICULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los/as encargados/as de suscribir el acta. ARTÍCULO 34º: Antes de tomar parte en las deliberaciones el/la asociado/a deberá firmar el libro de asistencia donde constarán las cuotas sociales. Tendrán voz y voto los/as asociados/as que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado/a tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO 35º: Los/as asociados/as podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados/as cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los/as presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los/as asociados/as presentes en el momento de la votación, salvo en las que tengan menos de cuatro asociados/as donde se exigirá unanimidad del capital social. Los/as asociados/as que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. ARTICULO 37º: Cada asociado/a tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. ARTÍCULO 38º: Los/as Consejeros/as, Síndicos/as, Gerentes/as y Auditores/as, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. La presente disposición no regirá si la entidad tiene hasta cinco asociados/as. ARTÍCULO 39º: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos asociados/as designados/as por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, fotocopia autenticada del acta suscripta en original por Presidente/a y Secretario/a, volcada al libro respectivo y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTÍCULO 40º : Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTÍCULO 41º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros/as y Síndicos/as. 10°) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11°) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión del asociado. ARTÍCULO 42º: Los/as Consejeros/as y Síndicos/as podrán ser removidos/as en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. ARTÍCULO 43º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los/as ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en esté último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. ARTICULO 44º:

Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos/as los/as asociados/as, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 45º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros/as titulares. En entidades con menos de seis asociados/as podrá ser unipersonal teniendo el/la presidente/a los deberes y atribuciones del/la Secretario/a y Tesorero/a. ARTICULO 46°: Para ser Consejero/a se requiere: a) Ser asociado/a; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTÍCULO 47°: No pueden ser Consejeros/as: a) Los/as fallidos/as por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los/as fallidos/as por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los/as directores/as o administradores/as de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los/as condenados/as con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos. hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los/as condenados/as por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los/as condenados/as por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto. ARTÍCULO 48°: Los/as integrantes del Consejo de Administración serán elegidos/as por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Los/as Consejeros/as son reelegibles. ARTÍCULO 49°: En la primera sesión que realice, el/la Consejo/a de Administración distribuirá entre sus integrantes titulares los cargos siguientes: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. ARTÍCULO 50°: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los/as Consejeros/as en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus integrantes . En este último caso la convocatoria se hará por el/la Presidente/a para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los/as Consejeros/as. El quórum será de más de la mitad de los/as Consejeros/as. Si se produjera vacancia el/la Síndico/a designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTÍCULO 52º: Los/as Consejeros/as que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el/la Presidente/a y el Secretario/a. ARTÍCULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTÍCULO 55°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el/la Gerente/y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados/as y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos

sobre bienes muebles o inmuebles, requiriendo la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscripto, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier integrante del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al/la Gerente/a o terceros/as, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, Il) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apovo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. ARTICULO 56º: Los/as Consejeros/as sólo podrán ser eximidos/as de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTÍCULO 57º: Los/as Consejeros/as podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los/as demás asociados/as. ARTICULO 58º: El/la Consejero/a que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al/la Síndico/a y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los/as Consejeros/as no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros/as en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 59º: El/la Presidente/a es el/la representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de los resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el/la Tesorero/a los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el/la Secretario/a las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario/a y el Tesorero/a las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el/la Secretario/a los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO 60°: El Tesorero/a reemplazará al/la Presidente/a con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente/a y Tesorero/a y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente/a y Secretario/a ad-hoc. Los reemplazos de Secretario/a y Tesorero/a se harán en forma recíproca. ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a: Citar a los/as integrantes del Consejo a sesión y a los/as asociados/as a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el/la Presidente/a, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados/as; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTÍCULO 63º: La fiscalización estará a cargo de un/a Síndico/a titular y cuando alcance los/as seis asociados/as o más la de un Síndico/a suplente, quienes tendrán a su cargo la fiscalización, serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El/la Síndico/a suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los/as síndicos/as son reelegibles. ARTÍCULO 64º: No podrán ser Síndicos/as: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros/as de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2°) Los/as cónyuges y los/as parientes de los/as Consejeros/as y Gerentes/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 65°: Son atribuciones del/la Sindico/a: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de lev: c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e)Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los/as asociados/as; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros/as en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El/la Síndico/a debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTÍCULO 66º: El/la Síndico/a responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTÍCULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el/la Síndico/a en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 68°: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del/la Síndico/a. Los/as liquidadores/as serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTÍCULO 70°: Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los/as liquidadores/as dentro de los quince días de haberse producido. ARTÍCULO 71°: Los/as liquidadores/as pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado/a o el/la Síndico/a puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTÍCULO 72º: Los/as liquidadores/as están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTÍCULO 73º: Los/as liquidadores/as deben informar al/la Síndico/a, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. ARTÍCULO 74º: Los/as liquidadores/as ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios

TRÁMITE CUIT
ACTA Nº1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Presidente/a de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos/as los/as fundadores/as a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el/la Presidente/a dio por terminado el acto siendo lashoras.
unanimidad de votos y suplentecon unanimidad de votos. De inmediato, el/la
Con unanimidad de votos. Síndico/a titular,con
resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros/as titulares
para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del
fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por
fueron invitados/as por el/la Presidente/a para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y
Civil, nacionalidad, profesión) 5°) ELECCIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: Seguidamente los/as suscriptores/as de cuotas sociales
(Nombre, apellido, DNI, CUIT, dirección completa, Codigo postal, Estado
e integraron esos conformeal siguiente detalle:
documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos
SOCIALES: Acto seguido las personas cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de
que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. 4°) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS
la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma
Juez/a competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80º : El/la Presidente/a del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar
libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los/as asociados/as, ello será decidido por el/la
cooperativismo. ARTÍCULO 79º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los
corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del
disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que
dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a
las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTÍCULO 78°: Los importes no reclamados
cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas
corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del
ARTÍCULO 77º : El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que
valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.
dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTÍCULO 76º : Aprobado el balance final, se reembolsará el
Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda,
sometido a la Asamblea con informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a. Los/as asociados/as disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la
ARTÍCULO 75°: Extinguido el pasivo social, los/as liquidadores/as confeccionarán el balance final, el cual será
Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.
responsabilidades de los/as liquidadores/as se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de
cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y
causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación",

horas se reúne el/a Consejero/a electo/a en la Asamblea Constitutiva de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "" LIMITADA, celebrada con fecha del mes del año 20 a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social.
Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:
Presidente/a: Nombre y Apellido del Presidente/a.
Se deja constancia de que el domicilio real, legal y fiscal de la entidad es en calle N°, N° de puerta, Piso, Departamento, localidad de, Departamento o Partido, Provincia
A los efectos de obtener la CUIT de la entidad se designa como Administrador/a de Relaciones (AR) a Nombre y Apellido del/la Presidente/a, también se decide adherir al Domicilio Fiscal Electrónico a través de la casilla de correo electrónico xxxxxxx@xxxxxxxxx (correo electrónico de la cooperativa), se declara como número telefónico de telefonía móvil EMPRESA (Movistar, Claro, Nextel, etc.), +549 prefijo y número.
Conforme se desprende del Objeto Social, la entidad adoptará como Actividad Principal: (código nomenclador de afip) (descripción).
No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las hora de cierre de la reunión de CdA horas.
Firma Presidente/a MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE COOPERATIVAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA
PRODUCTORES RURALES
MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE COOPERATIVAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES CON TRES ASOCIADOS/AS. ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALESLIMITADA.
Endesiendo lashoras del díadel mes dede 20 en el local desito en la calle y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por,se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de provisión de servicios, las personas que han firmado la asistencia a la Asamblea Abrió el acto en nombre de los/as iniciadores/as, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1°) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2°) Informe de los/as Iniciadores/as. 3°) Discusión y aprobación del estatuto. 4°) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5°) Elección del/a integrante del Consejo de



reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados/as; g) Solicitar al/la Síndico/a Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. ARTÍCULO 12º: Son obligaciones de los/as asociados/as: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leves vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. ARTÍCULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que periudique moral o materialmente a la Cooperativa; d) en la sección trabajo, pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirá el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados/as y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTÍCULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del/la Presidente/a, Tesorero/a, si es que lo hubiera y el/la Síndico/a. ARTÍCULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados/as. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado/a y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTÍCULO 17º: El/la asociado/a que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el/la deudor/a a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar exigir por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTÍCULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el/la asociado/a realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del/la asociado/a puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTÍCULO 19º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. ARTÍCULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los/as asociados/as sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. ARTÍCULO 22º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán, en la forma y bajo las modalidades que establece la autoridad de aplicación, los siguientes: 1º) Registro de Asociados/as. 2º) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. ARTÍCULO 23º: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día de cada año. ARTÍCULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTÍCULO 25º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los/as asociados/as en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro de los 30 días. ARTÍCULO 26°: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas al cierre del ejercicio anterior, si así lo resolviera la Asamblea, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5°) El resto se distribuirá entre los/as asociados/as en concepto de retorno en proporción al servicio efectivamente prestado. ARTÍCULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTÍCULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTÍCULO 29º: El importe de los retornos quedará a disposición de los/as asociados/as después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros/as y síndicos/as, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización pudiéndose realizar bajo las previsiones del artículo 158 del Código Civil y Comercial. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados/as serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los/as asociados/as serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los/as asociados/as. En entidades de cuatro o menos asociados/as las asambleas deberán ser unánimes. ARTICULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los/as encargados/as de suscribir el acta. ARTÍCULO 34º: Antes de tomar parte en las deliberaciones el/la asociado/a deberá firmar el libro de asistencia donde constarán las cuotas sociales. Tendrán voz y voto los/as asociados/as que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado/a tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO 35º: Los/as asociados/as podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados/as cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los/as presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los/as asociados/as presentes en el momento de la votación, salvo en las que tengan menos de cuatro asociados/as donde se exigirá unanimidad del capital social. Los/as asociados/as que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. ARTICULO 37º: Cada asociado/a tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. ARTÍCULO 38º: Los/as Consejeros/as, Síndicos/as, Gerentes/as y Auditores/as, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. La presente disposición no regirá si la entidad tiene hasta cinco asociados/as. ARTÍCULO 39º: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos asociados/as designados/as por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, fotocopia autenticada del acta suscripta en original por Presidente/a y Secretario/a, volcada al libro respectivo y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTÍCULO 40º : Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTÍCULO 41º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros/as y Síndicos/as. 10°) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11°) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión del asociado. ARTÍCULO 42º: Los/as Consejeros/as y Síndicos/as podrán ser removidos/as en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. ARTÍCULO 43º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los/as ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en esté último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. ARTICULO 44º: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos/as los/as asociados/as, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 45º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros/as titulares. En entidades con menos de seis asociados/as podrá ser unipersonal teniendo el/la presidente/a los deberes y atribuciones del/la Secretario/a y Tesorero/a. ARTICULO 46°: Para ser Consejero/a se requiere: a) Ser asociado/a; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTÍCULO 47°: No pueden ser Consejeros/as: a) Los/as fallidos/as por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los/as fallidos/as por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los/as directores/as o administradores/as de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los/as condenados/as con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los/as condenados/as por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los/as condenados/as por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto. ARTÍCULO 48º: Los/as integrantes del Consejo de Administración serán elegidos/as por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Los/as Consejeros/as son reelegibles. ARTÍCULO 49°: En la primera sesión que realice, el/la Consejo/a de Administración distribuirá entre sus integrantes titulares los cargos siguientes: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. ARTÍCULO 50°: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los/as Consejeros/as en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus integrantes . En este último caso la convocatoria se hará por el/la Presidente/a para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los/as Consejeros/as. El quórum será de más de la mitad de los/as Consejeros/as. Si se produjera vacancia el/la Síndico/a designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTÍCULO 52º: Los/as Consejeros/as que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el/la Presidente/a y el Secretario/a. **ARTÍCULO 54º**: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro

de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTÍCULO 55°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el/la Gerente/y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados/as y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito: disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriendo la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscripto, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier integrante del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al/la Gerente/a o terceros/as, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. ARTICULO 56º: Los/as Consejeros/as sólo podrán ser eximidos/as de responsabilidad por la violación de la lev, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTÍCULO 57º: Los/as Consejeros/as podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los/as demás asociados/as. ARTICULO 58º: El/la Consejero/a que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al/la Síndico/a y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los/as Consejeros/as no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros/as en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 59º: El/la Presidente/a es el/la representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de los resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el/la Tesorero/a los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el/la Secretario/a las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario/a y el Tesorero/a las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el/la Secretario/a los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO 60°: El Tesorero/a reemplazará al/la Presidente/a con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente/a y Tesorero/a y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente/a y Secretario/a ad-hoc. Los reemplazos de Secretario/a y Tesorero/a se harán en forma recíproca. ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a: Citar a los/as integrantes del Consejo a sesión y a los/as asociados/as a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el/la Presidente/a, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados/as; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. CAPITULO VII, DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTÍCULO 63º: La fiscalización estará a cargo de un/a Síndico/a titular y cuando alcance los/as seis asociados/as o más la de un Síndico/a suplente, quienes tendrán a su cargo la fiscalización, serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El/la Síndico/a suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los/as síndicos/as son reelegibles. ARTÍCULO 64º: No podrán ser Síndicos/as: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros/as de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2°) Los/as cónyuges y los/as parientes de los/as Consejeros/as y Gerentes/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 65°: Son atribuciones del/la Sindico/a: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e)Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los/as asociados/as; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros/as en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El/la Síndico/a debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTÍCULO 66º: El/la Síndico/a responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTÍCULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el/la Síndico/a en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 68°: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del/la Síndico/a. Los/as liquidadores/as serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTÍCULO 70°: Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los/as liquidadores/as dentro de los quince días de haberse producido. ARTÍCULO 71º: Los/as liquidadores/as pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado/a o el/la Síndico/a puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTÍCULO 72º: Los/as liquidadores/as están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTÍCULO 73º: Los/as liquidadores/as deben informar al/la Síndico/a, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. ARTÍCULO 74º: Los/as liquidadores/as ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los/as liquidadores/as se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTÍCULO 75°: Extinguido el pasivo social, los/as liquidadores/as confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a. Los/as asociados/as disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTÍCULO 76º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTÍCULO 77º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTÍCULO 78º: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. ARTÍCULO 79º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los/as asociados/as, ello será decidido por el/la Juez/a competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80°: El/la Presidente/a del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. 4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido las personas cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos conforme integraron esos siguiente _e (Nombre, apellido, DNI, CUIT, dirección completa, Codigo postal, Estado Civil, nacionalidad, profesión) 5°) ELECCIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: Seguidamente los/as suscriptores/as de cuotas sociales fueron invitados/as por el/la Presidente/a para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado labor informando que habían sido elegidos como Consejeros/as de su titulares

Con unanimidad de votos. Síndico/a titular,con
unanimidad de votos y suplentecon unanimidad de votos. De inmediato, el/la Presidente/a de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos/as los/as fundadores/as a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el/la Presidente/a dio por terminado el acto siendo lashoras.
ACTA Nº1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TRÁMITE CUIT
En Localidad a los días del mes de de 20, siendo las: horas se reúne el/a Consejero/a electo/a en la Asamblea Constitutiva de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "" LIMITADA, celebrada con fecha del mes del año 20 a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social.
Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:
Presidente/a: Nombre y Apellido del Presidente/a.
Se deja constancia de que el domicilio real, legal y fiscal de la entidad es en calle N°, N° de puerta, Piso, Departamento, localidad de, Departamento o Partido, Provincia
A los efectos de obtener la CUIT de la entidad se designa como Administrador/a de Relaciones (AR) a Nombre y Apellido del/la Presidente/a, también se decide adherir al Domicilio Fiscal Electrónico a través de la casilla de correo electrónico xxxxxx@xxxxx.xxx (correo electrónico de la cooperativa), se declara como número telefónico de telefonía móvil EMPRESA (Movistar, Claro, Nextel, etc.), +549 prefijo y número.
Conforme se desprende del Objeto Social, la entidad adoptará como Actividad Principal: (código nomenclador de afip) (descripción).
No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las hora de cierre de la reunión de CdA horas.
Firma Presidente/a